

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Edicto

Habiéndose aprobado provisionalmente el reglamento para la creación del Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena en sesión ordinaria de Pleno de fecha 23 de febrero de 2017, y publicado el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios municipal y en el *BOP* de 20 de abril de 2017, sin que conste que se haya presentado alegación o sugerencia alguna, quedará aprobado definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto del citado reglamento el que sigue:

“Disposiciones generales

Artículo 1. Creación

El Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena se constituye como un órgano de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de Benalmádena y que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial del municipio de Benalmádena, las asociaciones y empresas público/privadas.

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Objetivos

Serán objetivos del Consejo Local de Comercio:

1. Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que le afecten.
2. Coordinar las relaciones entre los comerciantes, asociaciones y el Ayuntamiento.
3. Contribuir a crear una infraestructura comercial innovadora y competitiva en la ciudad, adaptada a los hábitos de los consumidores.
4. Potenciar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida.

Artículo 4. Funciones

Son funciones del Consejo Local de Comercio de Benalmádena:

1. Emitir informes y formular propuestas relativas al sector.
2. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en material comercial que reciba el Consejo.
3. Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento.
4. Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.

5. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.
6. Confeccionar anualmente un diagnóstico comercial por sectores teniendo en cuenta:
 - a) Entorno.
 - b) Estrategia.
 - c) Sistemas y organización.
 - d) Productividad.
 - e) Funciones comerciales.
 - f) Fuerza de venta.

Artículo 5. *Ámbito de actuación*

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena se extenderá al término municipal de Arroyo de la Miel/ Benalmádena, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial, especialmente en el área metropolitana de Benalmádena.

Composición, estructura y órganos

Artículo 6. *Composición del Consejo*

1. El Consejo Local de Comercio está formado por los siguientes miembros:

PRESIDENCIA: Será su titular el/la Alcalde/sa de Benalmádena.

Vicepresidencia: Será su titular el/la Concej/a Delegado/a de Comercio del Ayuntamiento de Benalmádena.

VOCALÍAS:

- Un representante designado por cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia de comercio, venta ambulante y artesanía.
- Un representante designado por la Concejalía de Sanidad y Consumo.
- Un representante designado por la Concejalía de Turismo.
- Un representante de cada formación política con representación Municipal.
- Un representante de AHECOS.

OBJECIONES:

- Podrán ser invitadas y asistir ocasionalmente, a propuesta del propio Consejo Local de Comercio, con voz y sin voto, otras asociaciones, entidades, funcionarios municipales o representantes de la ciudad cuando las materias a tratar así lo requieran.
- Las asociaciones de nueva creación que deseen integrarse en el Consejo Local de Comercio, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia, una vez inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.
- Aquellas organizaciones que, siendo miembros del Consejo Sectorial de Comercio, no asistan regularmente a las sesiones sin causa justificada, causarán baja como tales (se entenderá que la ausencia a tres convocatorias consecutivas es una falta de asistencia continuada). No obstante, su readmisión se hará mediante solicitud por registro en la que se motivará la causa de la no asistencia a las sesiones anteriores y se propondrá al representante para las siguientes convocatorias.

2. El desempeño de estos cargos es gratuito.

Artículo 7. *Nombramiento*

1. Los miembros del Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena serán designados por las propias asociaciones o entidades a las que representen, designación que se realizará siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.

2. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.

3. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 8. *Cese*

1. Los miembros del Consejo designado por grupos municipales, o que ostenten tal consideración por su condición de concejales, cesarán con ocasión de la constitución de una nueva Corporación municipal.

2. En todo caso, todos los miembros del Consejo cesarán en los siguientes casos:

- a) Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
- b) A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
- c) Por falta de asistencia a tres sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.
- d) Por renuncia voluntaria.
- e) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Artículo 9. *Pleno del Consejo: composición y funciones*

El Pleno del Consejo, al que le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por la totalidad de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 10. *Presidencia y funciones*

1. Ocupará este cargo el titular de la Alcaldía. Podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Corporación municipal.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones.
- b) Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
- c) Representar al Consejo.
- d) Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- e) Autorizar con su visto bueno los certificados y actas del Consejo.
- f) Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Benalmádena.
- g) Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- h) Elaborar el orden del día de los Plenos del Consejo.
- i) Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 11. *Vicepresidencia*

Ocupará este cargo el/la Concejala/a Delegado/a de Comercio de Benalmádena designado por la Alcaldía. Colaborará con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad.

Artículo 12. *Secretaría*

1. La Secretaría será ejercida por el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario/a municipal en quien delegue, adscrito a la Concejalía de Comercio.

2. Las funciones que corresponden al Secretario son:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno del Presidente/a.
- b) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
- d) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- e) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.

- f) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - g) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
 - h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.
3. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el/la funcionario/a en quien delegue.

Organización y funcionamiento

Artículo 13. Sesiones y convocatoria

1. El Pleno de la Comisión Sectorial de Comercio de Benalmádena será convocada por el Presidente/a, quien fijará el orden del día.
2. La sede se establecerá en las dependencias de la Delegación de Comercio.
3. El régimen de sesiones será el siguiente:
 - a) Sesiones ordinarias.
Será convocada una sesión ordinaria cada trimestre, y deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.
 - b) Sesiones extraordinarias.
Serán convocadas por el Presidente/a, o a petición de una tercera parte de los miembros del Pleno con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente/a, junto con el orden del día, y este/a deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación.

Artículo 14. Quórum y adopción de acuerdos

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los miembros con voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a o de su sustituto/a.

Artículo 15. Comisiones de trabajo

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el estudio o desarrollo de temas concretos de interés en materias propias de su competencia. Podrá acordarse la comparecencia en los mismos de representantes de los sectores afectados y/o de los expertos que se estimen necesarios.

Disolución del Consejo

Artículo 16. El Consejo se disolverá por lo siguientes motivos

- 1) Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena.
- 2) Por orden judicial firme”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

En Benalmádena, a 13 de junio de 2017.

El Alcalde, firmado: Victoriano Navas Pérez.

5016/2017